

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

23445

*ORDEN de 28 de junio de 1983, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo (Sección segunda) de la Audiencia Nacional en el recurso número 22.573, interpuesto por doña María Antonia Bayona Sarriá.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 22.573, seguido en única instancia ante la Sala de lo contencioso-administrativo (Sección 2.ª) de la Audiencia Nacional de doña María Antonia Bayona Sarriá, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Auxiliar-diplomado de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar-Diplomada, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 20 de abril de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Antonia Bayona Sarriá frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogada; contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo, del Ministerio de Justicia, sobre actualización económica de trienios a que la demandada se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y dejándolo sin efecto, declarando en su lugar el derecho que le asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los trienios que como Auxiliar de Justicia le fueron reconocidos en su día por aquél, y cuyos trienios percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización por virtud de lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 1978, cuyos beneficios económicos son de aplicación, con efectos de tal naturaleza desde el 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1979, por entrar en vigor el 1 de enero de 1980 el índice multiplicador único, para el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, conforme a la Ley 17/1980 de 24 de abril, en la cuantía que para 1978 establece la Ley 1/1978 de 19 de enero, y en la cuantía que para 1979 establece el Real Decreto-Ley 70/1978, de 29 de diciembre, todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto a las derivadas de este proceso jurisdiccional. Así, por esta nuestra sentencia —de la que se unirá certificación al rollo de la Sala—, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, en el lugar y fecha referidos. Firmada y rubricada».

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de junio de 1983., P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

23446

*ORDEN de 28 de junio de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 393/1982, interpuesto por don José Albert Rausell.*

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 393/1982, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia por don José Albert Rausell, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad ocho le corresponde como Oficial de la Administración

de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Oficial, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 11 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Albert Rausell, debemos anular y anulamos por no ser conformes a derecho la desestimación tácita, por silencio administrativo, de las peticiones formuladas por el recurrente ante el ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Justicia contra las liquidaciones de la cuantía de los trienios efectuados por el señor Habilitado—pagador de los años 1978 y 1979— al no habersele sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 492/1978, de 2 de marzo, y Ley 70/1978, de 29 de diciembre, y con aplicación de la cuantía que a la proporcionalidad ocho le correspondía como Oficial de la Administración de Justicia, así como declaramos el derecho del recurrente a que se le abone a partir de 1 de enero de 1978 del importe de los trienios devengados durante dicho año, a razón de las cantidades que resulten mensualmente por aplicación de aquellas disposiciones legales referenciales, y a partir de 1 de enero de 1979, por el importe, deducido de los mismos preceptos, y referido a 1979, debiendo incluirse, en ambos casos, las cantidades que correspondiesen a las pagas extraordinarias de julio y diciembre de cada año; sin expresa imposición de costas. A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de junio de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

23447

*ORDEN de 28 de junio de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 51/1983, interpuesto por don Pedro Villamor Fernández.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 51/1983, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por don Pedro Villamor Fernández, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haber sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad ocho le corresponde como Oficial de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Oficial, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 24 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Villamor Fernández, contra la denegación tácita de la reclamación formulada ante el Subsecretario del Ministerio de Justicia, anulándose por no ser conformes a derecho los actos presuntos impugnados, reconociéndose en su lugar el derecho que asiste al funcionario recurrente a percibir durante el año 1978 los trienios que tiene reconocidos, a razón de 1.600 pesetas trienio mensual y en el año 1979 a 1.776 pesetas mensuales cada trienio; lo que conlleva que la Administración debe abonarle la diferencia entre lo percibido, por este concepto, durante los dos años citados y lo que realmente le corresponda con arreglo a la cuantía fijada anteriormente; todo ello sin hacer expresa mención de las costas. Una vez firme esta sentencia, con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de junio de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**23448** *ORDEN de 5 de julio de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 712/1981, interpuesto por don Luis Mariano Martínez Fombuena.*

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 712/1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia por don Luis Mariano Martínez Fombuena, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad seis le corresponde como Auxiliar-Diplomado de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar-Diplomado, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 3 de junio de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Mariano Martínez Fombuena contra la denegación tácita de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de su pretensión de que le fueran abonadas las diferencias entre lo realmente percibido, en concepto de trienios, durante el año 1979 y lo debido de percibir con arreglo al índice de proporcionalidad seis, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho la referida denegación y, consecuentemente, la anulamos; todo ello con condena a la Administración demandada a abonar las diferencias mencionadas y sin hacer especial imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de julio de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**23449** *ORDEN de 11 de julio de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 61/1983, interpuesto por don Sebastián Reche de Haro.*

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 61/1983, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por don Sebastián Reche de Haro, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad seis le corresponde como Auxiliar-Diplomado de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar-Diplomado, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 14 de junio de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sebastián Reche de Haro, Auxiliar-Diplomado de la Administración de Justicia, contra la denegación tácita de la reclamación formulada ante la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, anulándose, por no ser conforme a derecho, el acto presunto impugnado, reconociéndose en su lugar el derecho que le asiste al funcionario recurrente a percibir a que se le abone, durante el año de 1978, el importe de los trienios devengados durante dicho año, a razón de 1.200 pesetas trienio mensual, y en el año 1979, a razón de 1.332 pesetas, trienio también mensual; lo que conlleva

que la Administración debe abonarle las diferencias entre lo percibido, por este concepto, durante los dos años citados y lo que realmente le corresponde con arreglo a la cuantía fijada anteriormente; todo ello sin hacer mención especial de las costas. Una vez firme esta sentencia, con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de julio de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**23450** *ORDEN de 11 de julio de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 63/1983, interpuesto por don Sebastián Benavides Díaz, don Alberto Mercader Bervel y don Tomás Pérez Serrano.*

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 63/1983, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por don Sebastián Benavides Díaz, don Alberto Mercader Bervel y don Tomás Pérez Serrano, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a los interesados por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberles sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad ocho les corresponde como Oficiales de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de los referidos Oficiales, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 18 de junio de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sebastián Benavides Díaz, don Alberto Mercader Bervel y don Tomás Pérez Serrano, Oficiales de la Administración de Justicia, contra la denegación tácita de las reclamaciones formuladas ante el Subsecretario del Ministerio de Justicia, anulándose, por no ser conformes, los actos presuntos impugnados, reconociéndose en su lugar el derecho que asiste a los funcionarios recurrentes a percibir durante el año 1978 los trienios que tienen reconocidos, a razón de 1.600 pesetas trienio mensual y en el año 1979 a 1.776 pesetas mensuales cada trienio; lo que conlleva que la Administración debe abonarles la diferencia entre lo percibido, por este concepto, durante los dos años citados y lo que realmente les corresponda con arreglo a la cuantía fijada anteriormente; todo ello sin hacer expresa mención de las costas. Una vez firme esta sentencia, con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de julio de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**23451** *RESOLUCION de 29 de junio de 1983, de la Junta Electoral para el Consejo Fiscal, por la que se hace público el resultado total de las elecciones para Vocales del citado Consejo.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 437/1983, de 9 de febrero, la Junta Electoral para el Consejo Fiscal, en su reunión de 29 de junio de 1983, examinados los escrutinios parciales efectuados por las Mesas Electorales de las Secciones Territoriales, y efectuado el escrutinio general, estableció, como resultado total de las elecciones para Vocal del Consejo Fiscal, el siguiente:

Excelentísimo señor don Alejandro Sanvicente Sama, doscientos cincuenta y tres votos.